



*Nombre del Alumno: Frida Lizbeth Reséndiz Salazar*

*Nombre del tema : Mapa conceptual*

*Parcial : 3*

*Nombre de la Materia: Legislación y normatividad*

*Nombre del profesor: Jorge David Oribe Calderón*

*Nombre de la Licenciatura: Arquitectura*

*Cuatrimestre: 4*



licencias  
y  
autorizaciones

licencias  
y  
autorizaciones

Artículo 80  
previa a la solicitud del propietario o poseedor para la expedición de la licencia de construcción a la que se refiere el artículo 83 de este reglamento

ocupacion de las edificaciones

Artículo 91: los propietarios y los directores responsables de obra, están obligados conjuntamente a manifestar por escrito a la dirección.  
Artículo 92: recibe la manifestación de terminación de obra, la dirección ordenará una inspección.

ampliaciones

Artículo 98: las obras de ampliaciones podrán ser autorizadas si no afectan el uso y la densidad permitida por el programa, deberán cumplir con los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, seguridad, higiene, protección al ambiente.  
Artículo 99: las obras de ampliación no deberán sobrepasar nunca los límites de resistencia estructural y a las capacidades de servicio de las tomas, acometidas y descargas de las instalaciones hidráulicas.

Medidas preventivas de demoliciones

Artículo 100: la dirección tendrá el control para quienes puedan ejecutar una demolición recaben la licencia respectiva, la cual deberá estar avalada por un director responsable de la obra.  
Artículo 101: con la solicitud de licencia de demolición consideranda en este capítulo se deberán presentar un programa señalando con toda precisión el o los días.  
Artículo 102: las demoliciones de edificaciones con un área mayor de 60 m<sup>2</sup> o de dos niveles de altura, deberán contar con un director responsable de obra  
Artículo 103: cualquier demolición en zonas del patrimonio histórico, artístico y arqueológico.]

uso y conservación de predios y edificación

Artículo 107: es obligación de los propietarios o poseedores a título de dueño de predios no edificados con localización dentro del área urbana del municipio  
Artículo 108: el uso a que se destinene los predios estará limitado a lo permitido por el programa en cada zona del municipio y conforme a las disposiciones del H. ayuntamiento.  
Artículo 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116.